

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3736-2016

Fecha 14 de septiembre de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública y datos personales: "Un profesional, indica que prestó sus servicios técnicos profesionales como Gerente de Control de Calidad en el proyecto "Restauración y Mejoramiento de Agencia de Extensión CENTA La Palma, Chalatenango". Que a la fecha el Ing. Brinder Cisneros, Representante Legal de Asesoría y Tecnología S.A. de C.V. quien le adecuada la cantidad de \$800.00 equivalente a 16 días laborados, por lo que solicita al FISDL su intervención para recuperar la cantidad indicada a la cuales e le deberá de efectuar deducciones que corresponden a los anticipos y las deducciones de ley, ya que desde el 1 de agosto le reclama dicho monto y se rehúsa a pagarle. Para mejor proveer se adjuntan varios correos electrónicos e indica que no cuenta con ningún documento legal de contratación ya que fue de palabra. Plazo para remitir la informar sobre las actividades es del 1 al 14 de septiembre de 2016."
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el

Acta de Entrega de Información

objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, conforme al informe remitido por la jefatura de la zona Central indica que se solicitó al Ing. Brinder Cisneros, Representante Legal de Asesoría y Tecnología S.A. de C.V. un informe en que detalle lo siguiente: "Como es de su conocimiento el Arquitecto fue contratado como Gerente de Control de Calidad para el proyecto "REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE AGENCIA DE EXTENSIÓN CENTA LA PALMA, MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO" CÓDIGO 292021;" a medio tiempo (tres días por semana), tal como lo establecen los documentos contractuales, el cual inicio el día 23 de mayo de 2016 y finalizo el día 06 de agosto de 2016.
 - A él se le contrato por un salario de \$ 1,150.00 dólares mensuales, acordándose que se le pagaría por los días trabajados (3 días por semana).
 - El Arquitecto laboró solamente 10 días durante el mes de agosto, los días 1, 2 y 3 de la primera dentro del tiempo contractual y los días 8, 9 y 10, de la segunda semana, cuando se superaron las observaciones de la recepción provisional, sumando 6 días laborados.
 - Se le concedieron cuatro días adicionales para que entregara toda la documentación concerniente a control de calidad, al supervisor para revisión y aprobación.
 - Dicha información no se la entregó al supervisor en debida forma, hasta esta fecha (13 de septiembre de 2016).

Contablemente me informan:

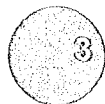
- Días laborados son 10, salario devengado \$383.33, descuentos de \$35.46; menos anticipos proporcionados de \$260.00, pendiente de pago \$121.17, (sin descontar los días que se le pagaron y no se presentó).
- Este día se le ha cancelado los \$121.17 pendientes, ya según me comunican se le informó que se le daría hasta que entregara en su totalidad la documentación, lo cual no lo ha hecho y no lo hará. (se anexan planillas de pago y comprobantes de depósito del mes de agosto de 2016), con lo cual queda cancelado en su totalidad lo laborado por el Arquitecto Valencia, para dicho proyecto.

Acta de Entrega de Información

- Por lo anterior, lo informado por el Arquitecto, la consideramos improcedente, ya que esta situación la puede poner en caso de sentirse agraviado en las instituciones correspondientes donde justamente se pueden dirimir las diferencias laborales, sin perjudicar un proceso de liquidación de un proyecto en particular.

Sin otro particular".

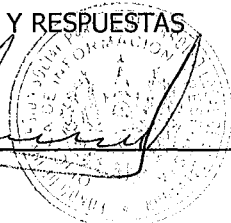
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.



NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
**Información requerida*

